

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 15 DE MAYO DE 2018**

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
82/2017	<p>CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO Y EL SEGUNDO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ)</p>	3 A 8
438/2013	<p>CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	9 A 32
38/2018	<p>CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO Y SEGUNDO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</p>	33 A 44
272/2016	<p>CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</p>	45 A 50 EN LISTA

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES  
15 DE MAYO DE 2018**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ  
SALAS  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
EDUARDO MEDINA MORA I.  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:05 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión. Señor secretario, denos cuenta, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 50 ordinaria, celebrada el lunes catorce de mayo del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señoras Ministras, señores Ministros, está a su consideración el acta. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADA.**

Continuamos, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 82/2017,  
SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES  
COLEGIADOS PRIMERO EN MATERIAS  
CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO  
QUINTO CIRCUITO Y EL SEGUNDO DE  
CIRCUITO EN MATERIA  
ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN  
COMPETENCIA ECONÓMICA,  
RADIODIFUSIÓN Y  
TELECOMUNICACIONES.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.**

**SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE TOCA 82/2017 SE REFIERE, SUSCITADA ENTRE LOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 7/2017, Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, AL RESOLVER LA QUEJA 26/2014.**

**TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS DE ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CUYO RUBRO Y TEXTO QUEDARON ANOTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE EJECUTORIA.**

**CUARTO. DESE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Pongo a su consideración los tres primeros apartados de esta propuesta, relativos, respectivamente, a los antecedentes, a la competencia y a la legitimación. ¿Tienen alguna observación al respecto? Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS LOS TRES PRIMEROS APARTADOS.**

El IV apartado es el relativo a la existencia de la contradicción. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente. Efectivamente, en la página 5 comienza este análisis y termina en la página 14. Creo que la pregunta para determinar la existencia y, en su caso, la resolución, es la siguiente: “¿Cómo debe proceder la autoridad de control de regularidad constitucional en los juicios de amparo indirecto cuando al ofrecer la prueba pericial el oferente no exhibe el cuestionario para los peritos sobre el cual versará la prueba?” Este es el tema —insisto— de la existencia, señor Ministro Presidente, muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración, señoras y señores Ministros. ¿No tenemos observaciones? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO EL APARTADO IV, RESPECTO DE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN.**

Continuaríamos, señor Ministro Cossío, respecto del fondo de la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente. Este asunto se parece al que resolvimos el día de ayer, en varios aspectos; viniendo el desarrollo hasta la página 25. El tema se resuelve —desde nuestro juicio— con la tesis de rubro: “PRUEBA PERICIAL EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. LA FALTA DE EXHIBICIÓN DEL CUESTIONARIO AL TENOR DEL CUAL HABRÁ DE DESAHOGARSE AL MOMENTO DE ANUNCIARLA, DA LUGAR A SU DESECHAMIENTO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 119, PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE)”. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. Efectivamente, el día de ayer se presentó a consideración de este Tribunal Pleno y se votó una tesis muy similar a ésta, con la única diferencia que se refería a la prueba testimonial y la consecuencia que ocurría cuando faltara el interrogatorio, y ahora se refiere a la prueba pericial Y la consecuencia jurídica de la falta de cuestionario. Voté en contra el día de ayer en relación con este criterio que se propuso, por las razones que expresé el día de ayer votaré también en contra de la

tesis que hoy se propone; ayer expliqué los motivos de mi disenso; simplemente reitero que la ley no establece que se tenga que desechar la prueba y, ante la ausencia de sanción o de consecuencia por parte de la norma, hay dos alternativas: aplicar la regla que establece –que está en la ley– que, cuando faltan copias se tiene que requerir o generar una consecuencia –que no está en la ley, muy drástica– que implica desechar la prueba.

Honestamente, no me convence que, sobre todo, ante la ausencia de una norma expresa, nos decantemos por una solución que no está en la ley, y no por una solución que nos permita aplicar el principio *pro personae*, tal como lo ordena el artículo 1º constitucional; por ello, votaré en contra y anuncio desde ahora voto particular. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En el mismo sentido que el Ministro Zaldívar. Quiero dejar claro que no estamos analizando la regularidad constitucional de este precepto; el precepto no establece una consecuencia para la falta de exhibición del cuestionario respectivo, únicamente establece una hipótesis que es la siguiente: “Cuando falten total o parcialmente las copias a que se refiere el párrafo anterior, se requerirá al oferente para que las presente dentro del plazo de tres días; si no las exhibiere, se tendrá por no ofrecida la prueba.”

Es decir, el legislador aquí no estableció una consecuencia explícita en caso de que no se presentara el original, legisló en

relación a la falta de copias del cuestionario y optó por requerir al oferente para que exhibiera las copias relativas. Como lo mencioné ayer, esta prueba, junto con la testimonial, no se va a perfeccionar hasta que –en este caso– se nombren los peritos, se reparta el cuestionario entre las partes y estos puedan reformular preguntas; partiendo de eso, si el propio legislador permite que las copias, que también son parte esencial del ofrecimiento de la prueba porque se va a perfeccionar hasta que las otras partes conozcan el cuestionario y adicionen preguntas; entonces, si el propio legislador permite una prevención para que se exhiban las copias, coincido con la postura del Ministro Zaldívar, que –para mí– sería un rigorismo innecesario el hecho de que no exhibiera el original dé lugar al desechamiento.

No estamos examinando la regularidad constitucional, sino es una interpretación pro persona que comparto, y que de la misma redacción del artículo permite que esta prueba colegiada se le dé la oportunidad a las partes de rendir las pruebas que van a –precisamente– justificar o van a ver la pretensión. En este sentido, también votaría en contra del proyecto y haría un voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. ¿Alguien más, señores Ministros? No hay observaciones, vamos a tomar la votación entonces, por favor, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** También.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En contra, anuncio voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En contra, y con voto particular.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Con la propuesta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto; con voto en contra de los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández, quienes anuncian sendos votos particulares.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON ESO QUEDA, ENTONCES, RESUELTA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 82/2017, CON LA VOTACIÓN SEÑALADA.**

Continuamos, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 438/2013, ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.**

**SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CUYO RUBRO Y TEXTO QUEDARON ANOTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE EJECUTORIA.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Pongo a su consideración, señoras y señores Ministros, los tres primeros considerandos de la propuesta, relativos, el primero a la competencia, el segundo a la legitimación y el tercero a la narrativa de las posturas en contradicción. Están a su

consideración. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**QUEDAN APROBADOS.**

Pasaríamos al considerando cuarto respecto de la existencia de la contradicción de tesis. Señor Ministro Laynez, por favor.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias señor Ministro Presidente. Como recordarán, este asunto fue objeto de análisis por este Tribunal en Pleno en dos ocasiones, y en la última se ratificó la votación mayoritaria en el sentido de que hay contradicción de tesis, y ese fue el encargo que recibí como ponente, de elaborar un proyecto partiendo de la idea de que hay contradicción de tesis; entonces, no quiero extenderme más, se reconoce la contradicción de tesis en este proyecto. Desde luego, votaré con voto particular contrario, pero está hecho con el criterio de la mayoría. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias señor Ministro Presidente. Este asunto originalmente fue turnado a mi ponencia y bajé el proyecto original en el sentido de que no existía contradicción de tesis; mi duda es si ya fue votado este punto o si lo vamos a votar, en cuyo caso votaría en contra del proyecto por congruencia con mis votaciones anteriores.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No se tomó una votación definitiva, –según recuerdo– faltaba la votación de la señora Ministra Piña y del señor Ministro Medina Mora; de tal modo que, en esta ocasión, tomaremos la votación para considerarla definitiva respecto del punto de contradicción. ¿Alguna otra observación, señores Ministros? Si no hay observaciones, entonces, tome la votación, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En contra del proyecto, no existe contradicción.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** En contra, en este punto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En contra, y anuncio voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En contra, no hay contradicción.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete

votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en declarar que sí existe la contradicción de tesis denunciada; con voto en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Medina Mora, Laynez Potisek, quien anuncia voto particular, y Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien. Continuamos, entonces, señor Ministro Laynez, con la propuesta de fondo, por favor.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Muchas gracias. El asunto que someto a consideración de este Tribunal en Pleno se destacan las siguientes características, son dos las posturas contenientes.

De la Primera Sala, al resolver la contradicción de tesis 222/2013, estableció que es ilegal la diligencia de emplazamiento a juicio, que se realizó por conducto de una persona menor de dieciocho años pero mayor de dieciséis, son los requisitos para poder laborar, conforme al Código de Procedimientos Civiles para el – entonces– Distrito Federal y para el Estado de Colima.

De esa contradicción surgió la jurisprudencia de la Primera Sala 1a./J. 105/2013, sólo leo el rubro: “EMPLAZAMIENTO. EL REALIZADO POR CONDUCTO DE UNA PERSONA MENOR DE 18 PERO MAYOR DE 16 AÑOS, CONSTITUYE UNA DILIGENCIA ILEGAL (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE COLIMA Y DEL DISTRITO FEDERAL).”

La Segunda Sala, al resolver la contradicción de tesis 218/2013, determinó que era válida la notificación del citatorio previo para el

levantamiento de un acta final de una visita domiciliaria, es decir, en materia fiscal, que se había entendido con un menor de edad que estaba contratado en el domicilio del contribuyente. La tesis de jurisprudencia fue la siguiente: “VISITA DOMICILIARIA. ES VÁLIDA LA NOTIFICACIÓN DEL CITATORIO PREVIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN PARA EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA FINAL, ENTENDIDA CON UN MENOR DE EDAD MAYOR DE 16 AÑOS, SI PRESTA UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO PARA EL CONTRIBUYENTE VISITADO”.

En el estudio de fondo se considera que, atendiendo a lo previsto en el sistema jurídico nacional, la diligencia de notificación de cualquier acto que se entienda con un menor de edad no puede surtir efectos jurídicos y, por ende, es ilegal.

Se analiza lo que es la capacidad –no voy a ser extenso en esta explicación, pero se analiza como lo hizo, en su caso, la Primera Sala– de un individuo y cómo la capacidad de ejercicio se adquiere al llegar a la mayoría de edad, pero también hay excepciones; estas excepciones están en ley, pueden ser –por ejemplo– el matrimonio, las capitulaciones matrimoniales y el contrato de trabajo, porque la Constitución y la Ley Federal del Trabajo permiten que un menor que, a pesar de no tener capacidad de ejercicio, pueda celebrar un contrato de trabajo, con las reglas que ahí vienen: no puede ser menor de quince años, hasta dieciséis necesita autorización de los padres o tutores, etcétera, en fin; hay excepciones muy específicas que están en la ley.

El proyecto dice: esas excepciones no se pueden hacer extensivas a casos que no están estrictamente previstas en la ley. Se analiza entonces lo que sucede con la Ley Federal del Trabajo y la Constitución, cuando permiten que un menor, aun cuando no tiene la capacidad de ejercicio, pueda celebrar un contrato de trabajo y las obligaciones que ello conlleva, pero de ahí a la conclusión de que ese menor de edad, aunque esté contratado, pueda recibir una notificación; se hace el análisis de lo que es la notificación, la figura a través de la cual se hace del conocimiento de una persona, tanto una resolución administrativa o jurisdiccional. El hecho de que esta capacidad —digamos— de ejercicio laboral, porque es trabajador, no autorizaría a llevarnos a la conclusión de que, por eso, se legitima una notificación hecha a un menor de edad.

*Contrario sensu*, estas notificaciones tienen que llevarse siempre con un mayor de edad para que puedan ser válidas y puedan ser constitucionales.

En síntesis: Ministras, Ministros, es lo que el proyecto, recogiendo las propuestas de la mayoría, somete a consideración de este Pleno, con una tesis que señalaría en su rubro: "DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DE CUALQUIER ACTO. ES ILEGAL LA ENTENDIDA CON UN MENOR DE EDAD". Sería cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente. Como es evidente, aquí hubo un criterio de la Segunda Sala que no se compadece con el que se está

proponiendo en el proyecto, que es el que ha sostenido la Primera Sala.

En el asunto de la Segunda Sala fui ponente y, si bien se refiere al código civil y a una notificación en este ámbito, se atiende al problema y por eso hay contradicción. En mi opinión, aquí tenemos una situación especial que hay que considerar: en el ámbito laboral hay una excepción en donde se establece —expresamente— que los menores de edad mayores de dieciséis años —inclusive— pueden contratar con plena libertad, no necesitan autorización de nadie como en otros ámbitos de derecho. Si se fijan, el punto de contradicción se sitúa, como lo establece el proyecto —precisamente— señalando celebrar contratos de trabajo —el que acabamos de aprobar—. Consecuentemente, no veo cómo puede lo más y no puede lo menos ese menor que tiene más de dieciséis años.

Esto fue motivo de un enorme debate dentro de la Segunda Sala, se votó por mayoría el criterio —lo reconozco—, siempre he respetado el criterio adverso al mío. Sostendré lo que sostuve entonces, sigo convencido de que, en el caso, en atención —inclusive— al desarrollo de la personalidad de los menores y considerando que a partir de esa edad, en el ámbito laboral, pueden —inclusive, insisto— tomar la responsabilidad de celebrar un contrato de trabajo, pues también deberíamos reconocerles la facultad de poder recibir —eventualmente— notificaciones. Esta es mi posición. Muchas gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. De manera similar a la que ha expresado el señor Ministro Franco, recordándonos que es la Segunda Sala la que tomó la determinación, a partir del régimen excepcional que rodea el ámbito de la materia laboral, en donde los menores de edad —mayores de dieciséis años— son plenamente capaces, por así haberlo reconocido la norma, para contratarse y obligarse en la materia laboral, esto implica —evidentemente— que hay circunstancias muy concretas que rodean esta materia y que, bajo esta perspectiva, una notificación practicada con un menor de edad, mayor de dieciséis años, que tiene —a su vez— el carácter de trabajador y que, en términos de la ley, tiene plenitud de derecho respecto de lo que surja en el entorno laboral, quisiera significar que, bajo la perspectiva de no tenerle una consideración específica respecto de su personalidad, ni aun así podría entonces presentar una demanda de carácter laboral pues, si no tiene —como se sustenta en el proyecto— la capacidad para —voluntariamente— comprometer sus intereses, tampoco la tendría para poder demandar de un patrón el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el trabajo.

De manera que, aun aceptando que en cualquier otra materia, —excepcionalmente la laboral y probablemente la fiscal— como lo decidió la Segunda Sala, estoy por el criterio contrario, en el sentido de que, si bien —de manera común— obligaría a considerar que no se tiene capacidad para comprometerse quien menor de dieciocho años, mayor de dieciséis, recibe una notificación, hay otras circunstancias que pueden lograr cada caso, como lo es la materia laboral, o en el específico que tuvo a la vista la Segunda Sala, aquel nombrado por el contribuyente visitado, empleado de

su empresa, para recibir una notificación de carácter fiscal, hay entonces excepciones dentro del marco jurídico que permitirían entender que la diligencia se desarrolló con quien podría comprometerse jurídicamente en su recepción.

En esta situación, participo de la idea de que la regla general nos hablaría de una no legitimación para recibir una notificación, pero hay casos excepcionales que permitirían que ésta así se hiciera.

Estoy conlleva hoy, entonces, que todo notificador tenga que cerciorarse de la edad que tiene la persona que recibe una notificación, y más aún, en el caso de una acción de carácter laboral, bajo la perspectiva aquí circunscrita pues, en todo caso, si no tiene la libre capacidad para comprometerse, mucho menos la tendría para presentar una demanda en caso de que tuviera la consideración de que se han violado los derechos laborales que le rigen o la de contestar una demanda, no obstante tener —en términos de la ley laboral— esa capacidad plena. Por tales razones, estoy en contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias señor Ministro Presidente. Vencido por la mayoría en cuanto a la contradicción, tengo que estar de acuerdo con el proyecto.

Me parece que esta discusión es —precisamente— la razón por la cual —desde mi punto de vista— no existía contradicción. Estamos comparando, por un lado, una sentencia en materia laboral y, por

el otro lado, una sentencia en materia fiscal. Evidentemente, las reglas para que pueda recibir una notificación un menor de edad en materia laboral son reglas especiales.

Comparto el criterio que expuso el Ministro Franco en materia laboral, el problema es extrapolar esa regla para todas las materias; para la materia fiscal, que es el criterio contendiente, me resulta muy difícil; por lo tanto, estableciendo que existe una contradicción de tesis, debe prevalecer la regla general, la cual está plasmada en el proyecto. Por lo tanto, votaré a favor del proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Medina Mora, por favor.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Gracias señor Ministro Presidente. Cuando el criterio se votó originalmente en este Tribunal Pleno no formaba parte de él; cuando se votó la tesis de la Segunda Sala tampoco formaba parte de la Sala.

Compartiría el criterio que expresó el Ministro Franco, me parece que, en materia laboral –obviamente–, lo lógico es pensar que, si hay capacidad para actuar en materia laboral, esto debe hacerse extensivo a todo acto jurídico que guarde correspondencia con esta relación a la que libremente se sujetó; inclusive, respecto de las consecuencias, dentro de lo cual –obviamente– está la de recibir notificaciones cuando estos actos guardan una estrecha correspondencia con la relación laboral o sus consecuencias.

Entiendo lo que dice el señor Ministro Gutiérrez, también voté por la no existencia en función de esa consideración pero, —digamos— en esa lógica, me parece que el criterio que planteó el Ministro Franco —que no había podido votar en la Sala— es el adecuado, a pesar de que encuentro —ciertamente— un problema en comparar dos cosas que no necesariamente son iguales.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Una aclaración del Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Más bien una pregunta al Ministro Franco y al Ministro Medina Mora.

Cuando hablan de material laboral, significaría que, si hay un contrato laboral, la propuesta de ustedes es, en ese caso, sí pueden recibir notificaciones habiendo un contrato laboral, no que se trate de una notificación de un juicio laboral, —digo, es una precisión que me parece importante—, cuando hablan de materia laboral es: habiendo contrato laboral, —digamos, una emancipación laboral del menor— entonces, aquí sí podría recibir —ustedes proponen— cualquier tipo de notificación. Sólo para entenderla y poder tomar mis notas. ¿Es eso?

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente, perdón.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por favor, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** No quisiera entrar en diálogo, la Ministra había pedido la palabra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, pero como es una cita expresa para usted, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** A ver, en la Segunda Sala extendimos el concepto: si en materia laboral un menor de dieciocho años –porque era materia fiscal– tiene capacidad –inclusive– de contratarse libremente, parecería que lo lógico es respetarle esa capacidad y que no afecta que tenga —siendo menor y de determinada edad– el poder –digamos– para recibir notificaciones, que es el punto concreto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Correcto. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Le voy a dar la palabra a la señora Ministra Piña, después al Ministro Pérez Dayán.

Sólo adelanto que estoy exactamente de acuerdo con lo que dijo el Ministro Franco, así voté participando en la Segunda Sala, con ese mismo criterio y, desde luego, mi condicionamiento también sería que fuera contratado por el destinatario, el contribuyente al que se dirige la notificación. Señora Ministra Piña, por favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias. ¿Por qué voté, por que existe la contradicción de tesis? Fue un emplazamiento en materia civil el que analizó la Primera Sala y un emplazamiento en materia fiscal el que analizó la Segunda Sala.

La Segunda Sala determinó que, dado que tenía capacidad jurídica conforme a los artículos 22 y 22 Bis de la Ley Federal del Trabajo; entonces, al tener capacidad para contratarse, por lo tanto, también tenía capacidad para recibir un emplazamiento, una notificación de su patrón, porque era un empleado.

¿Qué dijo la Primera Sala? El menor de dieciocho pero mayor de dieciséis años, no es válida la diligencia de notificación que se realice con él.

Si bien es cierto —dice la Primera Sala— que existen ciertas reglas que establecen que los menores de edad pueden tener capacidad jurídica para determinados actos, —y ahí hablo de matrimonio y de celebración de contrato— lo cierto es que estas reglas son estrictas y no se pueden ampliar; es decir, lo que dijo la Primera Sala fue: aunque sea empleado, únicamente va hacia el contrato de trabajo su capacidad jurídica, pero no la tiene para recibir un emplazamiento.

¿Por qué existe —a mi juicio— la contradicción? Porque —para mí— la materia sería: si el menor de dieciocho años pero mayor de dieciséis, que tiene la calidad de empleado del buscado, puede atender válidamente una diligencia que tenga por objeto emplazar, notificar o citar a su patrón; ahí es donde está la contradicción. Mientras la Segunda Sala dijo: sí puede, derivado de la capacidad jurídica que tiene con su contrato de trabajo; la Primera Sala dijo: no puede recibir la notificación, para lo que se obligó en su contrato de trabajo, pero no para recibir una notificación.

Ahora, apenas me entero que la contradicción —sinceramente— de tesis de la Segunda Sala —que dijo el Ministro Pérez Dayán, porque no se desprende del proyecto— que era el mismo empleado al que se le habían encargado las notificaciones, eso en ninguna parte se desprende de los proyectos; para mí, ahí está la contradicción.

En materia civil, estoy en mi casa y tengo un empleado menor de dieciocho, pero para determinadas funciones tendrá capacidad jurídica o no para recibir una notificación; por el otro lado, si tengo mi empleado en un centro de trabajo, ¿será legal ese emplazamiento, sí o no?

Para mí, sí hay contradicción de tesis en relación a si un empleado del buscado, menor de dieciocho pero mayor de dieciséis años, puede válidamente recibir una diligencia de notificación hacia su patrón; esa es la contradicción y es lo que estamos viendo; ahora, podría haber una regla general y una excepción —como decía el Ministro Pérez Dayán—, pero tendríamos que analizar primero la regla general. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Creo que la señora Ministra Piña Hernández ha dado exactamente la explicación que quería entregarles.

De acuerdo con la resolución de la Segunda Sala y por la manera en que está regulada la comunicación que se tiene que hacer al

cierre del acta, dice la norma: con quien esté presente, y es la persona que se había designado por parte del patrón para atender la diligencia.

Al no estar el patrón, –en este caso, no tiene la condición de patrón, sino de contribuyente– se entregó el citatorio para él con quien se habilitó para tales efectos; analizando esto, —y como bien lo dijo el señor Ministro Franco— extendido el concepto respecto de por qué está ahí y por qué trabaja para él, pues –precisamente– porque la legislación permite que el vínculo laboral se pueda dar entre menores de dieciocho años pero mayores de dieciséis; y al haber sido asignado para atender esta diligencia y no estando presente el patrón para el cierre del acta final, es que se dejó el citatorio con el empleado que se encontraba al momento en que la diligencia concluyó; razón por la cual la Segunda Sala consideró que no había ningún vicio para establecer que el contribuyente visitado tenía razones para estar entendido, argumentando que, como se trataba de un menor de edad, no podía haber tenido la capacidad de voluntad necesaria para comprometerse a entregar el citatorio, lo cual me hace —de cualquier forma— entender que hay excepciones importantes contenidas en la propia norma que, llevadas a los casos concretos, como lo es la diligencia en la que se entrega un citatorio con quien esté presente y se hubiere autorizado para efectos de atender la visita, puede surtir plenos efectos, y tratar ahora, bajo una conceptualización de carácter civil, entender que esta diligencia no pudo producir ningún efecto, estaría afectando el propio nombramiento de quien ha sido expresamente señalado para que tome en consideración la presencia en esa diligencia. Por eso era mi aclaración.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Participé en la contradicción de tesis de la Segunda Sala, debo mencionar que voté en contra del criterio de la Sala — soy de la minoría de esa decisión—. ¿Y cuáles fueron las razones? Lo que sucede en los asuntos de la Primera Sala: en una parte, lo recibe un menor de edad, pero que labora con el contribuyente; en los dos casos es un menor de edad, pero en un caso es un empleado y en el otro era —el pariente era en la Primera Sala, en el caso del hipotecario— un civil, que era empleado.

Entonces, tanto en la Primera como en la Segunda Salas se da la recepción de una notificación por un menor de edad, en una está determinado que es empleado y en el otro es un pariente, no es alguien que está trabajando, en el caso de la Primera Sala; en el caso de nosotros, en uno se ve que es empleado y en el otro no se tiene noticia, pero —finalmente— en los cuatros casos recibe un menor de edad una notificación.

El argumento de la Segunda Sala es —precisamente— el que señaló el señor Ministro Franco; es decir, si era empleado y tenía capacidad de ejercicio para obligarse a trabajar, ¿por qué no va a poder recibir la notificación?; voté en contra porque mi razonamiento fue muy similar al que hizo la Primera Sala en la otra contradicción de tesis: tiene capacidad porque, excepcionalmente, la ley se lo permite para obligarse a trabajar y el patrón sabe que

está contratando a un menor de edad y, en todo caso, pues sabrá qué funciones le puede otorgar, pero la ley está estableciendo una excepción de capacidad de ejercicio para una situación determinada.

En este caso, la recepción de la notificación debería tener –prácticamente– como una autorización del imputado, o sea, de la persona que –en un momento dado– va a recibir la notificación para decir: no me importa que sea menor de edad, es la persona que autorizo para recibir estas notificaciones pero, si no la hay y es un menor el que la recibe, esa notificación no puede tener validez, porque no es que el contrato de trabajo le esté determinando la posibilidad de recibir una notificación en nombre de una empresa o en nombre de una persona, esto ya es un acto diferente a la obligación de trabajo que contrae con un patrón al emplearse como menor de edad; por esa razón, cuando este asunto se discutió en la Sala voté en contra; sigo con el mismo criterio, me parece que no existe la capacidad de ejercicio —en este caso— para poder determinar que está en posibilidades de recibir en nombre de otra persona una notificación.

Entonces, por esa razón, estaré con el proyecto, con el criterio que está sosteniendo, que no es posible que el menor de edad reciba esta notificación; haciendo la aclaración de que, en el criterio de la Segunda Sala, formé parte de la minoría. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias señor Ministro Presidente. Ya será mi última intervención. Me parece que los dos criterios son correctos, tanto el de la Segunda como el de la Primera Sala, es decir, si un menor de edad –pariente– recibe una notificación, me parece que no tiene capacidad, ahí no fue — como se mencionó antes— emancipado por la ley laboral, es decir, es simplemente un menor de edad sin capacidad de ejercicio que recibe una notificación, no hay más, ese fue el criterio de la Primera Sala.

El criterio de la Segunda Sala me parece que es un poco distinto, ahí existe una relación laboral; la ley laboral –digamos– le da un status distinto que es argumentable, por lo menos, que pudiera recibir en ese carácter una notificación.

Pero me parece que –quizá– una podría ser la regla general y la otra la excepción; no sé cómo se podría diseñar la tesis, pero salvaría mi criterio en cuanto a que no me estoy pronunciando en materia laboral, me estoy pronunciando en términos generales, en cuanto a un menor de edad que recibe un emplazamiento. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Medina Mora.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Gracias señor Ministro Presidente. Creo que el punto crítico es ¿cómo está fijado el punto de contradicción que ya se votó? Independientemente de cómo hayamos votado, se aprobó.

Y esto es, si un menor de edad, mayor de dieciséis, con contrato de trabajo ¿puede o no recibir una notificación a nombre de su patrón? Me parece que el estudio aborda un aspecto más general y lo desarrolla, a propósito de la capacidad de los menores para recibir o no notificaciones.

En este caso, si esto se fijara estrictamente en resolver si un menor de edad mayor de dieciséis con contrato de trabajo, ¿puede o no recibir una notificación a nombre de su patrón? En virtud de que –obviamente– tiene este contrato de trabajo, ese es –a mi juicio– lo que podría orientar un camino para resolver el problema.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** De nada, señor Ministro Presidente, perdón.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Ministro Presidente. Muy brevemente. Reitero mi postura que sostuve en la Primera Sala y mi razonamiento al respecto, que lo aplico ahora también al proyecto que tenemos a nuestra consideración. La regla general es que los menores de edad no tienen capacidad de ejercicio; hay una excepción marcada por la ley laboral que es, en tratándose de un contrato de trabajo, pueden tener la capacidad necesaria para poder celebrarlo.

Como es una regla de excepción, es de aplicación estricta, no se puede aplicar analógicamente y, en esa virtud, esa capacidad que se le otorga excepcionalmente para celebrar un contrato de trabajo, no puede hacerse extensiva al acto de recibir una notificación, cualquiera que sea.

En el caso del asunto en materia laboral, la notificación que recibe el menor de edad trabajador no es para él en lo personal, la está recibiendo a nombre del patrón con el que trabaja y, en esa medida, –insisto– la regla excepcional no puede aplicarse por analogía a un caso diverso no previsto de manera expresa por la ley. Por estas razones, comparto la propuesta del proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. ¿Alguien más, señores Ministros? ¿No hay más observaciones? ¿Ninguna observación, señor Ministro ponente?

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Queriendo desacatar las inquietudes aquí manifestadas, –porque no participé en la votación de la Segunda Sala, todavía no llegaba a este Máximo Tribunal– pero cuando lo leí lo compartí.

Me pareciera que una salida pudiese ser –digo, porque me va a tocar hacer el engrose, señor Ministro Presidente– el dejar la regla general como está, que es lo que, –finalmente– una vez reconocida la contradicción nos tenía que llevar a una regla general, para que pudiese abarcar casos tan disímbolos como los que abarcan estas contradicciones; pero lo único es que pudiese ser que, cuando hay un contrato laboral, podía ser la excepción, y

entonces sí puede recibir notificaciones; o sea, esa pudiera ser una salida; de lo contrario, mantengo el proyecto –como lo anuncié desde el principio– voy en contra de él, lo estoy tratando de presentar para que obtenga el voto de la mayoría, que votó porque hay contradicción y traerles un criterio general que abarque todo el espectro de situaciones que se puedan dar. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero, señor Ministro, entonces ¿usted propondría rehacer su proyecto o en el engrose?

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** No, en el engrose, desde luego, si la mayoría está de acuerdo, se queda como regla general: no puede recibir notificaciones porque no tiene caso, etcétera, salvo cuando existe un contrato de trabajo en materia laboral, en que sí hay esa capacidad, pero si la mayoría así lo determina.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Perdón, señor Presidente. Respetuosamente, sugeriría que nos quedáramos con la propuesta original, porque me parece que muchas de las cosas que han surgido en esta discusión derivan de la cuestión de la existencia o no de la contradicción. Me parece que había buenas razones para que pudiéramos haber valorado algunas de estas cuestiones, pero al haberse tomado ya la decisión —que participé, incluso, fue la mayoría— de que sí hay contradicción, me parece que lo que estamos diciendo es que tenemos que establecer una regla, porque si tuviéramos que hacer

esta disección, me parece que llegaríamos a la conclusión de que no habría contradicción. Sugeriría, respetuosamente, que votáramos el proyecto, que participo con la propuesta. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Piña, por favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Nada más para dar claridad. Como lo señalé anteriormente, apenas ahora el Ministro Pérez Dayán está diciendo que, en uno de los casos sometidos a la contradicción, el menor de edad estaba designado para oír notificaciones; eso no se desprende en ninguna parte de la contradicción; entonces, no la podríamos tratar como excepción, la regla general es la que está presentando el proyecto, pero el caso que comentó el señor Ministro Pérez Dayán, —que es un caso muy específico— no se desprende de ninguna de las contradicciones; entonces, no lo podríamos ver.

Esa podría ser la solución para ese caso concreto, pero eso no es en sí la contradicción. La contradicción está diciendo que, por tener un contrato de trabajo celebrado, —eso fue la Segunda Sala— por eso es válida la notificación, y la Primera Sala dice que no, porque son específicas las reglas de excepción y, por lo tanto, no se puede entender; entonces, en esos términos estamos resolviendo el proyecto y, derivado de lo que se expuso en las contradicciones de tesis, comparto que el proyecto tiene que ir por esta regla general, independientemente de que se dé otro supuesto, ese supuesto nunca se analizó —según entiendo— ni por la Segunda Sala. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Sólo preciso. No hay ninguna autorización para recibir notificaciones, o sea, por eso no está en el proyecto, no hay ninguna autorización, simplemente era un trabajador del contribuyente al que le dejaron el citatorio, y recordar que, cuando se discutió si había o no contradicción es donde ya se analizaron exactamente todas las similitudes y diferencias, eso ya está votado, pero –efectivamente– no hay autorización para recibir. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Vamos a tomar la votación, a favor o en contra de la propuesta; como lo señaló el Ministro Laynez, quien sostiene su propuesta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor y anuncio voto aclaratorio.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** En los mismos términos, reiterando el voto que emití en Sala.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Estoy con el proyecto, y me reservaré el formular un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En contra y, en su caso, probablemente, haré voto de minoría.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** En contra y anuncio voto particular.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** En contra también.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto; con voto aclaratorio de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz, quien reitera el voto expresado en la Sala; y reserva de voto concurrente de la señora Ministra Luna Ramos; anuncio de voto particular de los señores Ministros Franco González Salas y Medina Mora.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias. Ya sé que lo podemos hacer porque está previsto, pero para que tome nota la Secretaría. También haré un concurrente porque creo que hay razones adicionales para sostener la tesis.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN, CON LA VOTACIÓN MAYORITARIA QUE SE HA TOMADO, QUEDA, ENTONCES, APROBADA ESTA CONTRADICCIÓN DE TESIS 438/2013, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA.**

Continuamos, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 38/2018.  
SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES  
COLEGIADOS PRIMERO EN MATERIA  
PENAL DEL PRIMER CIRCUITO Y  
SEGUNDO EN MATERIA PENAL DEL  
TERCER CIRCUITO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. EL PLENO DE ESTE ALTO TRIBUNAL ES COMPETENTE PARA CONOCER DE ESTA CONTRADICCIÓN DE TESIS.**

**SEGUNDO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.**

**TERCERO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LA TESIS SUSTENTADA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Pongo a su consideración los primeros cinco apartados de esta propuesta; el I relativo a antecedentes, el II al trámite que se siguió, el III a la determinación de la competencia de este Tribunal, el IV a la legitimación y el V a la narrativa de los criterios contendientes. ¿Alguna observación en estos cinco? Si no hay

ninguna, ¿en votación económica se aprueban? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**QUEDAN, EN CONSECUENCIA, APROBADOS.**

Le doy la palabra al señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, para el efecto de la existencia de la contradicción.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** El asunto listado bajo los datos con los que se acaba de dar cuenta, deriva de la promoción presentada por el Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, en el que se denunció la existencia de una posible contradicción de tesis entre el criterio emitido al resolver el recurso de queja 68/2017 y el resuelto por un diverso tribunal colegiado.

Asunto en el que se sostuvo que, conforme al plazo que establece el artículo 117 de la Ley de Amparo vigente, no existe una facultad discrecional del juzgador de amparo para reducir el plazo de quince días para que la autoridad responsable rinda su informe justificado.

En contraposición al criterio emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, al resolver los recursos de queja 101/2016, 105/2016, 127/2016 y 272/2017, en los que sostuvo que, si bien el artículo 117 de la Ley de Amparo vigente hace alusión al plazo de quince días para que la autoridad responsable presente su informe justificado, dicho precepto no obliga al juez de amparo para agotar los quince días; lo que permite colegir que el multicitado informe justificado puede ser

requerido en un plazo menor al establecido, según las particularidades del acto reclamado.

La consulta propone que la contradicción de tesis es existente al advertir que los razonamientos contendientes surge como un punto de contradicción sobre si es válido reducir el plazo de quince días señalado en el artículo 117 de la Ley de Amparo vigente, para que las autoridades responsables sean requeridas de rendir el informe justificado en el juicio de amparo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Está a su consideración la existencia del punto de contradicción. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO.**

Continuaríamos, señor Ministro Gutiérrez, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias señor Ministro Presidente. En este apartado, el estudio concluye que no existe facultad discrecional del juzgador de amparo para reducir el plazo de quince días que establece el artículo 117 de la Ley de Amparo.

La discrecionalidad del juez para la modificación de los plazos establecidos en la ley, lejos de favorecer la impartición de justicia completa y expedita, representa una transgresión al principio de seguridad y legalidad jurídicas. Por lo que se propone que debe prevalecer el criterio respecto del cual se considera que no es

posible reducir el plazo de quince días para que la autoridad responsable rinda su informe justificado, conforme a lo estipulado en el artículo 117 de la Ley de Amparo. Esta es la propuesta que se somete a su consideración. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente. En la página 25, se propone la pregunta que ya fue aprobada sobre la existencia: “¿es válido reducir el plazo de quince días señalado en el artículo 117 de la Ley de Amparo vigente, para que las autoridades responsables sean requeridas de rendir el informe justificado en el juicio de amparo?” Y en la tesis, como conclusión de un desarrollo amplio, —a la mitad de ella, más o menos, con un punto y seguido— empieza con: “Además el plazo de quince días que prevé el artículo 117 de la Ley de Amparo para que la autoridad responsable rinda su informe justificado, resulta razonable y adecuado”. Creo que lo que habría que eliminar es este análisis de —vamos a decir así— razonabilidad, porque lo que nos está preguntando la contradicción —y así fijamos el tema— es sobre la posibilidad de que se modifique o no; no sobre lo razonable o no del plazo. Creo que esto lo podríamos dejar para mejor ocasión y no involucrarlo en este sentido. Sería nada más mi sugerencia al señor Ministro Gutiérrez; estoy de acuerdo con el asunto. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Para la sugerencia que se hace, señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias señor Ministro Presidente. Si no hay inconveniente, lo dejaremos para mejor ocasión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien. Entonces, se elimina esa parte. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Pregunto. ¿Cómo quedaría entonces? Nada más para votar, porque venía de acuerdo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Simplemente, no cambia el sentido; el plazo de quince días no se puede reducir.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** ¿No se califica?, estoy de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** No se hace una calificación de razonabilidad sobre el tema.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Perfecto, gracias. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Mi observación iba exactamente en el mismo sentido; entonces, está siendo ya obsequiada por parte del señor Ministro

ponente. En primer lugar, porque siempre me he apartado de los criterios de razonabilidad, porque quince días ¿es razonable a criterio de quién?, nueve días es la contestación en otros juicios, y hay otros plazos en otro tipo de procedimientos; entonces, por esa razón, siempre me he apartado de estos criterios de razonabilidad y, en este caso concreto, además, por la razón que ya decía el señor Ministro Cossío, no es parte de la contradicción el determinar si estos quince días son o no razonables, pero ya el señor Ministro ponente aceptó modificar en esta parte, por tanto, estaré de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra Luna. Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En el mismo sentido. Estoy de acuerdo, me apartaría de los párrafos que hablan del examen de la regularidad constitucional de ese precepto porque no fue materia de la contradicción; pero si ya se van a eliminar de las consideraciones, estaría de acuerdo; y nada más sugerir al señor Ministro —si quiere, de todos modos estoy de acuerdo con el proyecto— que la Ley de Amparo establece la excepción al plazo de quince días, que está en el artículo 118; entonces, esa sería la única excepción en que se puede reducir; si lo acepta, si no, no hay problema. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. También sugeriría que se pudiera expresar esta excepción del artículo 118 para que quedara la regla con la única excepción que establece la ley en este artículo, pero no es indispensable para el criterio, pero pudiera ser más claro. Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Ando muy obsequioso el día de hoy. No tendría inconveniente en decir lo que ya dice la ley, pero la verdad es que no es el punto de contradicción.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No lo es.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Sinceramente, por eso no se incluyó.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es cierto. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En la misma lógica del ponente; es decir, se puede poner, pero no es una reducción del plazo de quince días, es un plazo distinto que establece la ley para un supuesto excepcional; entonces, técnicamente no creo que sea necesaria; si se piensa que alguien va a interpretar que esto aplica para el artículo 118, pues entonces que se pusiera, pero creo que son cosas diferentes. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En efecto, como se lo comentaba, no es indispensable. Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Son dos cosas diferentes, pero va exactamente al tema de la contradicción, de cuáles son los plazos para rendir informe; si lo pueden hacer o no hacer los jueces discrecionalmente, y la Ley de Amparo establece

quince días, como única excepción y por un supuesto específico cuando el juez tiene que observar los plazos del artículo 118; pero no hay problema, haré un concurrente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. ¿Alguien más? Señor Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** ¿Ya estamos dando comentarios de fondo, verdad señor Ministro?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, por favor.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Vengo de acuerdo con el proyecto, también; sin embargo, quería sugerir al ponente, si — desde luego— la mayoría de este Pleno está de acuerdo.

En términos generales, —insisto— comparto la propuesta, pero me parece que hay algunas afirmaciones que tendríamos que — inclusive— corregir; si es que estoy en lo cierto.

El proyecto parte de la premisa de que el informe justificado es muy importante, que es necesario para integrar la litis constitucional y, a partir de esto y con otras consideraciones que se van tejiendo en el proyecto; pero luego llegamos —me parece— a algunas afirmaciones que son a las que me quiero referir. Si nos vamos al párrafo 82, páginas 29 y 30 del proyecto, dice que, de la lectura del artículo 117, antes transcrito se revela la preocupación de que en el juicio de amparo de preferencia obre el informe justificado; en las últimas líneas —página 30— dice: “Incluso, esta pretensión se revela al establecer que es preferible postergar la

celebración de la audiencia constitucional cuando el informe no haya sido rendido en tiempo.”

Me parece que esta afirmación no es del todo correcta, del artículo 117 no se desprende ni se puede interpretar que sea preferible postergar la audiencia cuando no hay el informe; al contrario, el artículo 117 reconoce una sanción jurídica para la autoridad que no rinde el informe, esto es, que se presume cierto el acto, la audiencia no se va a postergar porque no haya informe, al contrario, se tienen por ciertos los actos. Entonces, creo que tenemos que ser muy cuidadosos aquí.

Esto se repite también en el párrafo 85, vuelve a decir que “de no presentarse el informe justificado en tiempo no puede celebrarse la audiencia constitucional, porque el informe justificado constituye parte esencial de la litis de amparo”. Insisto, no; al contrario, se debe celebrar la audiencia y se tienen por ciertos los actos.

Lo que dice el artículo 117 –y creo que a lo mejor por ahí puede venir la confusión– es que, entre la notificación del informe al quejoso y la audiencia, deben transcurrir mínimo ocho días; y ahí, entonces, el juez posterga la audiencia si el informe llega un lunes y notifica al quejoso; entonces, sí posterga la audiencia, pero no porque no haya informe justificado, se debe celebrar la audiencia, aun cuando no haya informe y se tienen por ciertos los actos.

En tanto, –y como decía el Ministro–, en la página 31, en el párrafo 85, me parece que —si estoy en lo correcto y el Pleno lo acepta— se tendrían que corregir esas consideraciones, en el sentido de decir que –incluso– se posterga cuando no hay informe. Si es que

estoy en lo correcto, esa sería mi propuesta. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Inclusive, consideraría que eso no es parte de la contradicción de tesis, hay varias afirmaciones como el párrafo que señalaba el señor Ministro, el 83, el 85, diversos párrafos, 97 y 98 —incluso—, en los que se tratan algunos temas, como la consecuencia de que no se rinda, el plazo que debe mediar entre la notificación al quejoso; en fin, otras consideraciones, o las sanciones que pueden imponerse a las autoridades; de tal modo que, —con todo respeto— considero que eso no necesariamente es parte de la contradicción de tesis, que se refiere simplemente a la reducción del plazo para rendir el informe justificado, y podrían eliminarse —creo— sin afectar el criterio propuesto. Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En nada afectaría mi criterio propuesto, no tendría ningún problema en suprimirlo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Con esas consideraciones, señores Ministros, está a su consideración. Si no hay más observaciones, tomemos la votación, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Igual.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con el proyecto, con las modificaciones aceptadas por el Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Estaría con el sentido del proyecto, reservándome un voto concurrente una vez que esté presentado el proyecto como va a quedar.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Con el proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada del proyecto; la señora Ministra Piña Hernández reserva su derecho a formular voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario.

**CON ELLO, ENTONCES, QUEDA RESUELTA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 38/2018.**

Continuaríamos nada más con la contradicción de tesis 272/2016, le pido al secretario que nos dé cuenta, por favor.

(EN ESTE MOMENTO SE RETIRÓ DEL SALÓN DE SESIONES  
EL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA)

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 272/2016,  
SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA  
SEGUNDA SALAS DE ESTE ALTO  
TRIBUNAL.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.**

**SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE TRIBUNAL PLENO, EN TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Están a su consideración los tres primeros considerandos, el primero relativo a la competencia, el segundo a la legitimación y el tercero a la narrativa de los antecedentes. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS.**

Y estaríamos en el considerando cuarto, relativo a la existencia de la contradicción de tesis. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Ministro Presidente. En el considerando cuarto –que corre de las fojas 34 a 49– se propone declarar existente la contradicción de tesis denunciada; para ello es importante dar algún marco de referencia. Por supuesto, se mencionan los criterios tanto de la Primera como de la Segunda Salas, que –a juicio de nosotros– entran en contradicción.

La propuesta que se hace en la consulta es que ambas Salas se pronunciaron respecto de un mismo punto de derecho, es decir, sobre la procedencia del recurso de inconformidad previsto en la fracción II del artículo 201 de la Ley de Amparo, contra el acuerdo dictado por un órgano judicial de amparo en el que declara que existe imposibilidad –ya sea material o jurídica– para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo; arribando a resoluciones contrarias pues, para la Primera Sala, dicho recurso resulta improcedente contra a la determinación del juez de distrito, mientras que para la Segunda Sala resulta procedente.

Cabe precisar que, si bien el criterio de la Primera Sala no derivó concretamente del análisis de las hipótesis de procedibilidad previstas en el artículo 201, fracción II, de la Ley de Amparo, sino más bien de la inobservancia del trámite establecido en los numerales 193 y 196 de la Ley de Amparo, sobre lo cual no se pronunció expresamente la Segunda Sala; se sigue estimando en el proyecto que se configura la contradicción pues, al no pronunciarse la Segunda Sala respecto a si, previo a la interposición del recurso de inconformidad previsto en el artículo 201, fracción II, de la Ley de Amparo contra el acuerdo mediante

el cual el órgano judicial declara que existe imposibilidad para dar cumplimiento al fallo protector y ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido, deben seguirse las reglas establecidas en los diversos numerales 193 y 196 de la Ley de Amparo para el cumplimiento de una sentencia.

Consecuentemente, sentó –en opinión del ponente– un criterio claro e inobjetable, contrario implícitamente al de la Primera Sala, en el sentido de que el recurso de inconformidad resulta procedente en contra de tales acuerdos, sin que previo a ello el órgano resolutor deba remitir los autos al tribunal colegiado de circuito en turno, para que sea éste quien se pronuncie sobre dicha determinación.

Por tanto, se propone que los puntos a dilucidar en la presente contradicción son: “a) Determinar si en términos de los párrafos segundo y último del artículo 196 de la Ley de Amparo, cuando un Juez de Distrito considera que existe imposibilidad, ya sea material o jurídica, para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, debe aplicar por analogía el trámite de un incidente de inejecución de sentencia y enviar los autos del juicio al Tribunal Colegiado a fin de que califique su resolución; y, b) Determinar si el recurso de inconformidad previsto en el artículo 201, fracción II, de la Ley de Amparo, procede en contra de la determinación del Juez de Distrito en la que decreta la imposibilidad, ya sea material o jurídica, para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo o bien, en contra de la resolución emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, en la que confirmen la existencia de dicha imposibilidad”. Este es el planteamiento, señor Presidente, respecto de la existencia de la contradicción.

Entendemos que se está planteando, derivado del análisis de las resoluciones que sostuvieron las dos Salas y que, conforme a la propuesta que formulamos, se puede entender que hay una contradicción en las decisiones de las Salas. Quedo atento a lo que resuelva el Pleno respecto de este punto, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Están a su consideración, son dos puntos los que nos ha señalado el señor Ministro ponente, sobre la existencia de la contradicción. Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con los dos puntos de contradicción que establece el proyecto del señor Ministro Franco; lo único que le agregaría al primer punto para hacer la aclaración –porque creo es importante–, en el primer punto no estamos en el caso de que haya un recurso de inconformidad, en el segundo sí.

En el primer caso, por eso se dice, y ahorita que platiquemos en el fondo veremos cómo en los diversos acuerdos generales que ha tomado este Pleno, hubo ocasiones donde se determinó que, en esos casos, habría que mandarlo primero al colegiado y luego llegar a la Corte; luego hubo un cambio de criterio en estos mismos acuerdos; por eso, me importaría mucho y, si no, haría un voto concurrente, para que en este inciso a), del primer punto de contradicción, se dijera: el trámite de un incidente de inejecución de sentencia y enviar los autos del juicio al Tribunal Colegiado a fin de que califique su resolución, en la inteligencia de que en estos casos no hay un recurso de inconformidad presentado”; nada más, eso sería lo único.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Si el Pleno estuviera de acuerdo, señor Presidente, no tendría inconveniente en incorporar esto, no modificaría en esencia lo que, en su caso, tendríamos que resolver, así es que no tendría inconveniente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien. Está a su consideración. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se podría aprobar la existencia de los puntos en contradicción? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**QUEDAN APROBADOS.**

Continuaríamos con el fondo. Le pediría, señor Ministro, que hiciera la presentación del fondo, si es tan amable; creo hay unas consideraciones previas también.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Así es.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Para que podamos continuar el próximo jueves con estas consideraciones, debido a que pudiera no ser suficiente el tiempo para que todos los Ministros participen. Si es tan amable de hacer la presentación.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente, si me permite una respetuosísima sugerencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por favor.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Como están vinculados ambos aspectos y llevaría unos minutos la presentación, –aunque voy a procurar hacerla lo más

sintéticamente posible, sí llevaría unos minutos— atendiendo a lo que acaba de decir, solicitaría si pudiéramos hacer todo esto integralmente en la próxima sesión.

(EN ESTE MOMENTO REGRESÓ AL SALÓN DE SESIONES EL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA)

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Me parece mejor idea, tiene razón, señor Ministro. Voy a levantar la sesión, los convoco, señoras y señores Ministros, para la sesión pública ordinaria del próximo jueves, en este recinto, a la hora acostumbrada. Pero antes de levantar la sesión, quisiera preguntarle al señor Ministro Zaldívar su votación respecto de los puntos previos.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Estoy a favor de todo lo que se votó de manera económica, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Para que tome nota la Secretaría. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:20 HORAS)**